



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°131-2023

De nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, ingeniero en telecomunicaciones, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-778-994, con domicilio ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local 04, Teléfono: 260-0035/0043, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en nombre y representación legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha 762415, Rollo 2133661, Imagen 1 de la sección de Persona Mercantil del 05 de marzo del 2012; ha presentado Acción de Reclamo contra el procedimiento seguido dentro de la Subasta de Bienes Públicos N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#), convocado por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, bajo la descripción: “**SUBASTA DE VEHICULOS TOYOTA YARIS**”, con un precio de referencia de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 22,403.60)**.

Que mediante la Resolución N°102-2023 de 2 de febrero de 2023, esta dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que la reglamenta.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de noviembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, los términos de referencia y el aviso de convocatoria del Acto Público de Subasta N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Por Renglón” y que la fecha del Acto de Celebración de la Subasta era el día 15 de noviembre de 2022, de 8:30 a.m. a 10:30 a.m.

Que el día 11 de noviembre de 2022, la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** presentó Acción de Reclamo, la cual fue resuelta a través de Resolución N°1429-2022 de 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se ordenó la suspensión del Acto Público así como la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, mediante Resolución N°1530-2022 de 21 de diciembre de 2022, se ordenó el levantamiento de la suspensión, en atención a la emisión de la Adenda No.1 por la

AS

PC

cual se aplicaron medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, el día 23 de diciembre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Adenda N°1, en la cual se estableció que el Acto de Celebración de la Subasta era el día 29 de diciembre de 2022 de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

Que el día 27 de diciembre de 2022, la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** presentó Acción de Reclamo, la cual fue resuelta a través de Resolución N°010-2023 de 6 de enero de 2023, por medio de la cual se ordenó la suspensión del Acto Público como la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, mediante Resolución N°024-2023 de 12 de enero de 2023, se ordenó el levantamiento de la suspensión, en atención a la emisión de la Adenda No.2 por la cual se aplicaron medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, el día 12 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó la Adenda N°2, en la cual se estableció que el Acto de Celebración de la Subasta era el día 31 de enero de 2023 de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

Que el día 31 de enero de 2023, se publicó el Acta de Subasta de Bienes Públicos N°[2022-3-10-0-08-SB-007633](#), en la cual se deja constancia que no concurrió ningún proponente al acto público. En la referida acta se deja constancia que *“el participante **ENCOM GLOBAL, S.A.** no cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, dado que el mismo presentó inscripción, pero no así, sus documentos que deben sustentar la inscripción establecida en el Pliego de Cargos”*.

Que el día 31 de enero de 2023 la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** interpone formal Acción de Reclamo contra el Acto Público, la cual admitida mediante Resolución N°102-2023 de 2 de febrero de 2023.

Que en el registro electrónico, consta publicado el día 31 de enero de 2023, recibo de inscripción de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** así como el Recibo de Ingresos de la Fianza y el Formulario de Inscripción de Proponentes suscrito por el representante legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**

Que el día 31 de enero de 2023, se publicó la Resolución N° SBP-ADM-GC-29-2023 de 1 de febrero de 2023, por la cual se declara desierta la primera convocatoria de la subasta de bienes públicos No. **2022-3-10-0-08-SB-007633**.

Que todo lo anterior, es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene suspender el Acto Público, así como la aplicación de medidas correctivas que resulten necesarias para subsanar lo actuado y que la entidad licitante utilice adecuadamente las funcionalidades y herramientas del pliego de cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#), se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Subasta de Bienes Públicos”, regulado por el Artículo 63 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 112

del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Subasta de bienes públicos", es el procedimiento de selección de contratista que puede utilizar el Estado para disponer de sus bienes, independientemente de la cuantía de estos. En este sentido, la venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública y podrá ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de la nación, por las entidades autónomas y semiautónomas y por aquellas entidades que tengan patrimonio propio, en caso de bienes de su propiedad.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que a través de su escrito, el Accionante cuestiona la actuación de la Entidad Licitante, al negar la recepción de los documentos (requisitos de obligatorio cumplimiento) que componen la propuesta de **ENCOM GLOBAL, S.A.**, el día 25 de enero de 2023, fecha en la cual dicha empresa entrega la fianza de inscripción del 10%. Enfatiza el Accionante que la entidad adujo como justificación para no recibir la documentación, que solo era esencial presentar el formulario de inscripción, lo cual a su juicio contradice la instrucción dada a la empresa en el correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023. Por otra parte, cuestiona el Accionante que la entidad haya cerrado la recepción de propuestas previo al rango de tiempo establecido en el Pliego de Cargos (de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.).

Que expresa el Accionante que acató las instrucciones suministradas por la entidad subastadora, a pesar que se cuestionó el hecho de que todos los documentos de obligatorio cumplimiento debían ser presentados de forma previa. En este sentido, continúa señalando el reclamante que asistió el día 31 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. dentro del rango de tiempo establecido en el Pliego de Cargos con la finalidad de entregar la documentación, sin embargo, fue rechazada su presentación por extemporánea, negándose el personal de la entidad a dar un recibido de la documentación por lo que solo se certificó en el formulario de puja y repuja, la presencia de personal de **ENCOM GLOBAL, S.A.** en una fecha y hora específica (31 de enero de 2023, 10:30 a.m.).

Que estima conveniente esta Dirección, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del procedimiento de subasta de bienes públicos por parte de la entidad, citar el contenido del Artículo 63 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual regula este tipo de procedimiento:

**Artículo 63.** Subasta de bienes públicos. La venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública, y para ello se seguirán las reglas siguientes:

1. Podrá ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de la nación, por las entidades autónomas y semiautónomas y por aquellas entidades que tengan patrimonio propio, en caso de bienes de su propiedad.

2. Se anunciará, mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 47 y 48, de acuerdo con la cuantía del acto público. En adición a lo anterior, deberán incluirse los bienes que hayan de venderse o arrendarse, el lugar en que se encuentran, el valor estimado de cada uno **y la hora de inicio y de finalización de la subasta. El periodo de duración de la subasta no será mayor de dos horas.** En caso de venta de bienes muebles, el precio de venta corresponderá al 80 % del valor estimado del bien.

3. Con excepción de las subastas que se realicen de manera electrónica, **los proponentes deberán inscribirse desde la fecha de publicación hasta dos días hábiles antes del acto público, y consignar, junto con la inscripción, una fianza equivalente al 10 % del valor estimado del bien que se va a subastar,** o el importe de dos meses de arrendamiento que se fije como base en el anuncio de la subasta.

4. En la fecha, el lugar y el horario establecido en el pliego de cargos, los proponentes inscritos podrán hacer las pujas y repujas que tengan a bien.

Cuando la subasta se realice de manera electrónica, el proponente recibirá, al momento de inscribirse, la información y los permisos necesarios para tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el que podrá efectuar sus pujas y repujas. En ningún caso, las pujas o repujas podrán ser inferiores al valor estimado de cada bien en subasta ni tampoco inferior a la última oferta.

..." (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, observamos que el procedimiento llevado a cabo por la entidad se ajusta a la disposición legal citada *ut supra*, toda vez que, de acuerdo con el acta de subasta de bienes públicos que consta publicada el día 31 de enero de 2023, la subasta inició a las 9:00 a.m., conforme a lo estipulado en la Adenda No.2 y que su duración no fue mayor de dos horas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 63 del citado Texto Único; de igual forma, consta que ningún proponente, debidamente habilitado, participó de la subasta.

Que en este sentido, consideramos propicio aclarar que la Ley establece como requisito *sine qua non* para participar en la subasta, haberse inscrito y consignar junto con la inscripción, una fianza equivalente al 10% del valor estimado del bien que se va a subastar, así como la aportación de los documentos que acreditan el

cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos y que por tanto, habilitan al proponente para participar en la subasta. En relación a este punto, es menester de esta Dirección señalar que los documentos relativos a requisitos obligatorios que integran la propuesta, deben ser aportados con anterioridad a la fecha y hora en que se dará inicio a la subasta, toda vez que la entidad debe validar el cumplimiento de los requisitos obligatorios para determinar si los proponentes están o no habilitados para participar en la subasta.

Que en el caso que nos ocupa, llama la atención de esta Dirección que el propio Accionante reconozca en su escrito, que todos los “documentos de obligatorio cumplimiento” debían ser presentados de forma previa al inicio de la subasta, lo cual es conforme al procedimiento establecido en la Ley; no obstante y de acuerdo a la narración del reclamante y las constancias documentales que reposan en el expediente, se advierte que la actuación de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** se apartó del procedimiento legal para subastas públicas, al entregar la documentación relativa a requisitos obligatorios, en el periodo en el que la subasta se debía estar llevando a cabo (9:00 a.m. a 11:00 a.m., del día 31 de enero de 2023) y no con anterioridad.

Que precisado lo anterior en lo concerniente a la actuación de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, considera prudente esta Dirección realizar un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que los servidores públicos encargados del manejo de actos públicos, brinden información correcta a los interesados en participar en procedimientos de selección de contratista, toda vez que en el caso que nos ocupa, a través de un correo electrónico, se giró una comunicación confusa a un interesado en participar en el acto de subasta, al señalar que “*los demás documentos solicitados en el pliego de cargos se presentan el día de la subasta*”, sin especificar que la entrega debía verificarse antes del momento en que iniciaría la subasta, es decir, antes de las 9:00 a.m. del día 31 de enero de 2023 y no en cualquier momento del día en que se celebraría. En este sentido, resulta preponderante para esta Dirección manifestar que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, buena fe, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que encomienda a esta Dirección la Ley de Contrataciones Públicas, se advierte que luego de publicada la acción de reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.** el día 31 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó el recibo de inscripción de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como el recibo de ingresos de la fianza y el formulario de inscripción de proponentes suscrito por el representante legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**; de igual forma, publicó el día 31 de enero de 2023, la Resolución N° SBP-ADM-GC-29-2023 de 1 de febrero de 2023, por la cual se declara desierta la primera convocatoria de la subasta de bienes públicos No. **2022-3-10-0-08-SB-007633**.

Que la publicación de la referida documentación, contraviene lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual impone a la entidad la obligación de no ejercer ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad; por tanto, se insta a la entidad licitante a que en actos públicos futuros, se abstenga de realizar

actuaciones si consta publicada una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas no se haya pronunciado en cuanto a su admisibilidad o inadmisibilidad.

Que ante los hechos expuestos por el Accionante, una vez examinados estos y siendo confrontados con el expediente electrónico del Acto Público, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad dentro del Acto Público N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#), convocado por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, bajo la descripción: “**SUBASTA DE VEHICULOS TOYOTA YARIS**”, con un precio de referencia de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 22,403.60)**.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad dentro del Acto Público N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#), convocado por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, bajo la descripción: “**SUBASTA DE VEHICULOS TOYOTA YARIS**”, con un precio de referencia de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.22,403.60)**.

**SEGUNDO:** **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-3-10-0-08-SB-007633](#).

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **ENCOM GLOBAL, S.A.**

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 12, 63, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.23045